

Observatorio de los derechos humanos de las mujeres en Colombia
“en situaciones de conflicto armado las mujeres también tienen derechos”

Documento Marco Conceptual

Por Pilar Rueda
Asesora en Derechos Humanos

Confluencia nacional de redes de mujeres - Corporación Sisma Mujer

Bogotá, 2001

ÍNDICE

1. Introducción	3
2. Consideraciones Generales.....	5
3. Identidad: intersección de género, étnica y otras condiciones.....	5
a. Cultura: concepto intangible de identidad y poder.....	6
b. Género y cultura: construcciones sociales.....	9
4. Intersección: una conceptualización metafórica.....	10
5. Situaciones y condiciones específicas necesarias para reconocer la intersección de múltiples formas de discriminación.....	12
a. Lo sistemático.....	12
b. La vulnerabilidad.....	12
c. La vulnerabilidad.....	12
d. Las consecuencias particulares de las violaciones de los derechos humanos de las mujeres.....	12
e. Las respuestas institucionales, sociales y / o culturales a las violaciones de los derechos humanos.....	12
6. Derecho internacional de los derechos humanos.....	13
7. Metodología	16
8. Bibliografía del Marco Conceptual.....	18

ANEXOS

ANEXO 1.

Insumos estructurados para el diseño de la metodología de los talleres de documentación sobre situación de derechos humanos de mujeres desplazadas.

ANEXO 2.

Ficha de caracterización de la población

Presentación

El Observatorio de Derechos Humanos de las Mujeres en Colombia es una iniciativa de la Confluencia Nacional de Redes de Mujeres¹, bajo la coordinación técnica, administrativa y financiera de la Corporación Sisma Mujer², con el apoyo de IEPALA y ATELIER (ONG españolas). Con esta iniciativa se pretende hacer visibles las múltiples violaciones a los derechos humanos que viven las mujeres antes, durante y después de ser víctimas de desplazamientos forzados. Mujeres que se hacen visibles como víctimas específicas del conflicto armado y de sus consecuencias familiares, comunitarias, sociales y políticas, que profundizan y reproducen de manera dramática la exclusión, discriminación y violencia de las que históricamente han sido víctimas como resultado de las relaciones inequitativas entre hombres y mujeres.

Introducción

La relación de poder entre Estado y ciudadanía es el eje central del estudio y ejercicio de los derechos humanos. Esta relación está mediada por instrumentos jurídicos orientados fundamentalmente, a limitar el poder de los gobiernos sobre los ciudadanos y las ciudadanas. El desarrollo de estos instrumentos ha estado definido por el accionar político de Estados y sociedad civil. Con participación mayoritariamente masculina y la escasa figuración de las mujeres en el campo de las relaciones internacionales y en los espacios de definición de políticas nacionales, ha tenido como resultado la ausencia de una mirada de género en la totalidad de los instrumentos del sistema internacional de los derechos humanos. “Los análisis feministas y de género evidencian que en casi todos los casos el Estado está dominado por los hombres y es en diferentes vías una construcción masculina. No es posible explicar el poder del Estado sin explicar la sistemática exclusión de las mujeres de este poder”. (Runyan y Peterson, 1991)

Esta situación no sólo ha limitado las posibilidades de protección de los derechos humanos de las mujeres, también ha hecho evidente la necesidad de garantizar su activa participación en la definición de políticas y programas en el ámbito nacional e internacional. Considerando además, que las acciones estatales así como su inoperancia, afectan diferenciadamente a mujeres y hombres, reproducen condiciones de inequidad y aplazan procesos de cambio que garanticen condiciones de plena igualdad para mujeres y hombres.

Esta exclusión social y política, que limita y restringe a las mujeres el ejercicio de sus derechos en tiempos de paz, se fortalece en tiempos de conflictos armados y guerra. La violencia socio-política usa y reproduce condiciones y situaciones de discriminación a través de la violencia. “La guerra no es mucho más que una ‘práctica’ o una consecuencia de prácticas sociales que existen, usualmente, dentro y entre Estados” (Nordstrom, 1994^a). Además, estas prácticas sociales de uso del poder y la violencia existentes en las sociedades, se han “naturalizado” o

¹ La Confluencia Nacional de Redes de Mujeres es una amplia expresión del movimiento de mujeres en Colombia, en ella participan 150 organizaciones nacionales y regionales, que participan de acuerdo a sus intereses en otras redes nacionales e internacionales. La Confluencia desarrolla acciones para influir en las decisiones sobre políticas públicas que favorezcan los derechos de las mujeres.

² La Corporación Sisma Mujer participa en la Confluencia y la Red Nacional de Mujeres de Bogotá, es una ONG feminista que busca posicionar a las mujeres como interlocutoras válidas en la definición de políticas públicas para contribuir a construcción de la equidad entre los géneros y el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

vuelto normales cuando se ejercen en las confrontaciones armadas. Las mujeres, víctimas mayoritarias de la violencia masculina, sufren los efectos desproporcionados de la violencia socio-política, son forzadas a aplazar el ejercicio de sus derechos y deben enfrentar simultáneamente nuevas situaciones de violencia por parte de los actores armados. En otras palabras, la violencia socio-política crea nuevas situaciones de subordinación y violencia para las mujeres, restringe los derechos ganados y retrocede su posición y condición en la sociedad.

De otra parte, el desplazamiento forzado, que constituye la violación simultánea de todos los derechos, no sólo vulnera particularmente los derechos de las mujeres, *también las afecta desproporcionadamente*. Los desplazamientos, consecuencia habitual de experiencias traumáticas de conflictos violentos, violaciones manifiestas de los Derechos Humanos y causas similares en las que la discriminación tiene un papel significativo, generan casi siempre condiciones de sufrimiento y penalidad para las poblaciones afectadas” (Deng, F. 1998). Las mujeres desplazadas enfrentan situaciones de discriminación históricas a las cuales se adicionan nuevos elementos que afectan el ejercicio de sus derechos.

El derecho de los derechos humanos “es aplicable en todos los tiempos, en tiempos de paz y en situaciones de conflicto armado” (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2001) y según sus preceptos, los estados están obligados a promover y proteger los derechos humanos de los hombres y las mujeres en condiciones de igualdad, aún en situaciones de violencia socio-política. A pesar de la deuda histórica estatal en el cumplimiento cabal de este deber puede afirmarse que la garantía de estos derechos es el mecanismo más efectivo para reducir los niveles de violencia y para prevenirla, en espacios públicos y privados. Por todo esto, hacer visible la situación de los derechos humanos de las mujeres en situación de desplazamiento en Colombia es una necesidad urgente y más aún, cuando ejercer la ciudadanía en condiciones de igualdad y libres de violencia, ha sido una aspiración postergada por mucho tiempo, en espera de que lleguen tiempos mejores, que la violencia termine y que entonces, sea posible reclamar una vida libre de la lógica masculina de dominación y violencia, en todos y cada uno de los espacios sociales y políticos.

En este contexto, *el Observatorio de Derechos Humanos de las Mujeres en Colombia y su primera fase, con énfasis en los derechos humanos de las mujeres en situación de desplazamiento*, busca hacer visibles los efectos del conflicto armado en el ejercicio y disfrute de los derechos de éstas víctimas, que deben enfrentar múltiples y simultáneas condiciones de discriminación, inequidad y violencia, por vivir en zonas de conflicto armado y en condiciones de pobreza. Al Observatorio le interesa reconocer las diferentes estrategias que las mujeres han desarrollado e implementado para enfrentar estas situaciones.

Romper el círculo del silencio y la espera, requiere también de la evaluación de las leyes, políticas y programas gubernamentales para la protección de los derechos humanos de las mujeres y en particular, de las mujeres en situación de desplazamiento, por lo que este aspecto hace parte también de este proyecto. Finalmente, el conocimiento de las situaciones reales que están viviendo las mujeres desplazadas, su quehacer social y las respuestas institucionales, serán insumos para el diseño y concertación de políticas gubernamentales para la superación de esta situación. Este proyecto reafirma el principio universal del derecho de los derechos humanos según el cual, los derechos de las mujeres son también derechos humanos, aún en situaciones de conflicto armado y, por lo tanto, deben ser protegidos y garantizados en espacios públicos y privados.

Consideraciones generales

Superar las condiciones de inequidad en que viven las mujeres, en todos los espacios sociales ha sido el objetivo de los avances que se han logrado al incluir los derechos de las mujeres en los discursos e instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos. “Consecuentemente, mientras el disfrute de los derechos humanos de las mujeres fue formalmente garantizado, estos mecanismos de protección exigen que las experiencias de las mujeres sean vistas en sus especificidades, que las hacen diferentes a las experiencias de los hombres en las mismas circunstancias” (Crenshaw, 2000).

Aunque mujeres y hombres son víctimas de violaciones a sus derechos humanos, los efectos de estas violaciones son diferentes para cada uno de ellos como consecuencia de su posición en la sociedad. Las mujeres han sido subordinadas y víctimas de discriminación, lo que ha significado para ellas exclusión política, acceso inequitativo a los beneficios del desarrollo social y económico, así como violencia física y psicológica en los espacios públicos y privados, en tiempos de paz y en tiempos de guerra.

Esta discriminación de género está relacionada con otras formas de discriminación social y cultural que afectan diferenciadamente a las mujeres, dependiendo de su pertenencia a grupos étnicos, su clase social, su edad, etc.

Las prácticas culturales no han sido permeadas aún por los avances jurídicos y políticos logrados y persisten profundas brechas que limitan el disfrute pleno de los derechos humanos de las mujeres. “Para que los derechos humanos sean efectivos deben ir más allá de la esencia normativa y textual y convertirse en parte de la cultura jurídica de una sociedad dada. Deben tener resonancia en la conciencia pública en general, en relación con los temas políticos y civiles. Por lo tanto esta resonancia es la clave para saber si ‘el mito de los derechos’ sirve en una sociedad determinada para garantizar los derechos civiles y políticos de todas las personas” (Coomaraswamy, 1997, p.37).

Por esta razón, es importante hacer visibles las múltiples discriminaciones de las que son víctimas las mujeres desplazadas como mujeres y por su pertenencia a grupos que cultural y socialmente han sido subordinados y excluidos en los modelos sociales y políticos hegemónicos, que tienen su origen en modelos coloniales.

Estas múltiples discriminaciones se exacerbaban en situaciones de conflicto armado y son la base ideológica que justifica el por qué algunas poblaciones son más afectadas que otras, por qué la sociedad no reacciona oportunamente ante ciertas violencias (especialmente la violencia sexual), a menos que sea de tal magnitud que logre escandalizar, como ocurrió en Ruanda y Bosnia, o más recientemente en Afganistán, y por qué con frecuencia los gobiernos privilegian la protección y atención de ciertos grupos sociales, infringiendo así una de sus funciones principales: garantizar el ejercicio de los derechos humanos a hombres y mujeres en condiciones de igualdad.

Identidad: intersección de género, etnia y otras condiciones

Si asumimos que las identidades masculinas y femeninas son construcciones sociales, de igual manera es necesario aplicar ese postulado a las otras “identidades” sociales y culturales, sobre las cuales se han definido modelos sociales y políticos que influyen en las relaciones sociales existentes. La discriminación de género tiene efectos diferenciados

en los grupos étnicos minoritarios o excluidos social, política y económicamente del desarrollo nacional. Esta discriminación es diferente y sus efectos también lo son para las mujeres pertenecientes a los grupos dominantes.

De igual manera, la identidad de género afecta a las mujeres dependiendo de su edad, o su condición, que en este caso es el desplazamiento forzado, y así podríamos seguir enumerando los diversos factores sociales y culturales que deben ser transformados para garantizar a todas las mujeres, independientemente de su pertenencia cultural y social, el derecho a la igualdad y a una vida libre de violencia.

Todas estas condiciones de inequidad en diferentes grados, se profundizan y reproducen en situaciones de conflicto armado, en las cuales la institucionalidad no sólo es percibida como enemiga, también es inoperante y, en este sentido, “privilegia” los problemas que deben ser atendidos y excluye más “naturalmente” a las poblaciones que siempre han estado excluidas.

Para hacer visibles las múltiples violaciones a los derechos humanos de las mujeres en situación de conflicto armado, es necesario evidenciar la intersección de las múltiples discriminaciones que las afectan, así como los efectos de las mismas. El desplazamiento forzado reproduce la discriminación de género y tiene efectos inmediatos y estructurales: las rupturas familiares, sociales y culturales, la negación de oportunidades para garantizar las necesidades básicas (alimentación, vivienda, salud) junto a la violencia, generan situaciones de extrema vulnerabilidad para las mujeres que, al no ser atendidas adecuadamente, profundizan y reproducen, en condiciones más adversas la discriminación contra las mujeres por su identidad femenina, étnica o social.

La identidad es un proceso de construcción e interacción social e individual, en el cual las situaciones cambiantes juegan un papel fundamental. Las mujeres desplazadas no sólo enfrentan procesos súbitos de ruptura de identidades, para los cuales no estaban preparadas, sino que deben enfrentar nuevas condiciones sociales y culturales para las cuales, el ser desplazadas les significa un factor de identidad que les ha impedido el ejercicio de sus derechos, generador de nuevos procesos de discriminación y estigmatización.

Aunque existe consenso internacional y nacional sobre los efectos particulares del desplazamiento forzado en las mujeres, que poco a poco ha sido integrado en mecanismos y políticas de atención del desplazamiento, esto no se ha reflejado adecuadamente en la atención de sus necesidades particulares, ni ha incorporado un análisis profundo sobre su incidencia en los cambios de roles, el desarrollo de nuevas habilidades para sobrevivir, las nuevas condiciones sociales y las nuevas relaciones con el Estado y la sociedad civil, que afectan y transforman la identidad de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado.

Los roles y las responsabilidades de hombres y mujeres cambian durante las situaciones de crisis o de violencia. Las mujeres, con menos poder y status social que los hombres, desarrollan estrategias de sobre vivencia que no implican un mayor acceso a instancias de decisión, con lo cual se refuerza su subordinación. Hacer visibles los efectos del desplazamiento en la identidad de las mujeres, así como las acciones que desarrollan para superar esta condición es un requisito para garantizar la protección de sus derechos y reconocerles su protagonismo social y político.

El desplazamiento forzado es una situación de crisis humanitaria y social que “ofrece a los grupos marginados dentro de la sociedad oportunidades para asumir nuevos roles y cambiar estereotipos” (Sweetman, C. 2001). El desplazamiento ha hecho visibles a las mujeres como víctimas específicas del conflicto armado, pero aún no han sido reconocidas suficientemente sus contribuciones a la supervivencia de los grupos familiares, la construcción de comunidad y en sus nuevos roles en los espacios públicos. Evidenciar esto significa incorporar la violencia sociopolítica como una nueva fuente de transformación de identidades femeninas y masculinas.

a. Cultura: Concepto intangible de identidad y poder

La cultura ha sido un concepto fundamental de análisis de identidad colectiva. Con frecuencia se percibe como un elemento distintivo de los grupos sociales, que se fortalece en las discusiones académicas y políticas como una reivindicación de la diversidad y el respeto a la autonomía. Sin embargo, reconociendo que existen múltiples definiciones académicas de este concepto, es necesario revisar las acepciones que políticamente han sido usadas para fortalecer o enfrentar modelos hegemónicos de poder. Las más tradicionales concepciones y aplicaciones de este concepto, están relacionadas con los modelos coloniales que justificaron su existencia, sobre la base de modelos únicos versus modelos particulares o específicos, con lo cual se fortaleció la dicotomía oriente-occidente.

Esta discusión que ha tenido y tiene su punto álgido en los diversos conflictos políticos, económicos, étnicos y religiosos, que con frecuencia han sido “resueltos” en el campo militar, ha encontrado sin embargo, otros escenarios políticos de confrontación que han sido fundamentales en los procesos de globalización e internacionalización. Los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos han sido uno de estos escenarios y tal vez el más importante.

Sin olvidar que, en estos espacios, las relaciones de poder se evidencian en tensiones permanentes, es necesario reconocer también, que éstos han sido los espacios privilegiados para el accionar social y político de los grupos socialmente excluidos y marginados; en los cuales lentamente se incorporan instrumentos y compromisos de los gobiernos con los demás gobiernos y con sus ciudadanas y ciudadanos para garantizar niveles universales de seguridad y protección de derechos para todos y todas, en igualdad de condiciones.

De otra parte, la eficacia de estos instrumentos requiere incorporar un concepto de cultura que refleje a cualquier grupo social y haga visible una de las características fundamentales de cualquier cultura: su capacidad transformadora y creativa para enfrentar nuevos retos y responder así a las necesidades específicas de quienes pertenecen y reproducen los modelos culturales, es decir, la capacidad de hombres y mujeres para transformar y/o reproducir relaciones culturales, de acuerdo a sus propios intereses y posibilidades.

Las culturas son construcciones colectivas, en las cuales las relaciones de poder tienen un papel fundamental y afectan los espacios públicos y privados. Culturalmente se establecen y reproducen los espacios y las formas en que hombres y mujeres deben actuar. Estas definiciones sociales han sido reforzadas a través de normas que establecen derechos y obligaciones dependiendo del lugar social que ha sido asignado a

hombres y mujeres. Las leyes son un reflejo de estas posiciones sociales, sin embargo, la modificación de las mismas no siempre se refleja en modificaciones culturales o, al menos, no es asumida con la prontitud que se requiere. Es decir, no existe la resonancia jurídica en la vida diaria, lo cual no la invalida, la convierte en un reto para los grupos sociales que deben ser beneficiados con los avances legislativos, particularmente para las mujeres que, sin hacer uso de la violencia, han venido reclamando un lugar diferente en el mundo y en sus culturas específicas.

Las construcciones culturales no son ingenuas, tienen fuertes componentes de poder con significados que deben ser identificados para transformarlas, para Clifford Geertz “el hombre [y la mujer] es un animal inserto en tramas de significación que él [ella] mismo ha tejido” (1973, p. 20), la cultura -desde esta perspectiva antropológica- es “esa urdimbre y el análisis de la cultura ha de ser por lo tanto, no una ciencia experimental en busca de leyes, sino una ciencia interpretativa en busca de significaciones”. Esta aproximación conceptual nos permite entender los múltiples significados de las relaciones de poder entre hombres y mujeres, independientemente de las culturas en las cuales se desarrollan dichas relaciones, así como los contextos necesarios para lograr transformaciones en el ámbito formal (jurídicas y políticas) y cultural (relaciones en la cotidianidad).

Con esta definición es posible identificar en cada acto social, en los espacios públicos y privados, el mensaje que se envía, así como las sutiles formas de resistencia que los grupos subordinados desarrollan día a día para mejorar su condición y posición social. Esta definición es también útil para descifrar los contenidos que cada acto de violencia lleva en sí, como mensaje de poder y/o de confrontación de este poder. Las violaciones a los derechos humanos tienen mensajes profundos con los cuales se pretende no sólo confrontar valores universales, también buscan desestimular el accionar de grupos sociales específicos y excluirlos como beneficiarios directos de estos valores.

La universalidad y la neutralidad son los valores intrínsecos de los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos y son a su vez, los elementos más cuestionados desde diversos intereses económicos y políticos, así como desde interpretaciones académicas, basadas en el relativismo cultural según el cual “lo que es válido para unas culturas no lo es para otras”, es decir, los significados de las acciones culturales son diferentes para cada cultura y por lo tanto, no puede existir normatividad universal que en esencia desconozca la diversidad.

Este debate se ha alimentado también, de las discusiones políticas en las cuales países y grupos con fuertes identidades religiosas, han manifestado su inconformidad con la inequidad existente en las relaciones internacionales, en las cuales las posiciones de poder (especialmente económico y militar) con frecuencia se imponen sobre principios universales y normas acordadas por la comunidad internacional.

Aunque muchas de estas contradicciones son reales, también es importante decir que el control que la comunidad internacional busca establecer sobre los diferentes países, se ha convertido en la única posibilidad de protección para los grupos excluidos y discriminados. Lamentablemente, los Estados se sienten más obligados a responder por sus actos ante la comunidad internacional que ante sus ciudadanos y ciudadanas. Otro elemento que debe ser tenido en cuenta en esta discusión es la necesidad de identificar a quienes la promueven y desde qué posiciones de poder: con frecuencia en las discusiones sobre derechos de las mujeres, los hombres participan activamente y deciden; igual sucede con

las discusiones sobre derechos de grupos sociales y étnicos discriminados. Los gobiernos, conformados mayoritariamente por personas pertenecientes a los grupos de poder, son quienes discuten la pertinencia o no de estos derechos y por lo tanto inciden en las decisiones. Es decir, estas discusiones han sido usadas por grupos sociales en el poder, que con frecuencia ven en el sistema internacional de los derechos humanos una amenaza para sus intereses propios.

Los grupos musulmanes, por ejemplo, consideran que la comunidad internacional no tiene que opinar sobre la situación de las mujeres en esa cultura. En Ruanda, el genocidio fue posible porque la comunidad internacional asumió que el conflicto era interno, y no contempló que, además de ser interno, estaba alimentado por dinámicas genocidas, promovidas desde el Estado.

Las mujeres afganas debieron esperar una guerra contra el terrorismo para que la comunidad internacional reconociera que cinco años atrás venían siendo víctimas de un holocausto femenino, los Tutsi, en Ruanda, tuvieron casi que desaparecer para que la comunidad internacional actuara en su defensa (800.000 Tutsi fueron asesinados en sólo tres meses).

Todas estas dolorosas situaciones pudieron ser prevenidas o, al menos, atendidas a tiempo. Esta es la esencia y razón de ser de la universalidad de los derechos humanos, la protección de cualquier hombre y mujer de los abusos del poder, sin importar su identidad y pertenencia social y cultural.

Ahora bien, toda esta discusión debe ser abordada con plena conciencia de sus implicaciones en la vida real de mujeres y grupos sociales que han sido y son objeto de múltiples discriminaciones, la cual se expresa con fortaleza en las violencias que los afectan.

En toda cultura los valores morales y éticos constituyen el eje de ordenamiento social, estos valores con frecuencia son universales porque están basados en la necesidad de preservar la vida y garantizar las condiciones necesarias para su desarrollo. La diferencia radica en el concepto de igualdad, porque es en estos sistemas culturales y políticos en los cuales las múltiples discriminaciones asumen características particulares. Las mujeres han sido discriminadas en todas las culturas, la diferencia está en el grado de discriminación que sufren dependiendo de los espacios jurídicos y políticos ganados por ellas.

Desde esta perspectiva, el Observatorio reconoce los derechos humanos de las mujeres como derechos inalienables, tal y como han sido reconocidos en los instrumentos internacionales, asumiendo que existen características culturales que deben ser revisadas a la luz del concepto de igualdad de oportunidades y que deben ser transformadas en aras de lograr la resonancia entre avances legislativos y prácticas sociales y culturales. En contextos de conflicto armado, esta resonancia debe ser garantizada para evitar abusos y procesos de reafirmación de modelos discriminadores y excluyentes, que hacen uso de la violencia de manera sistemática en espacios públicos y privados, y que se evidencian de manera contundente en el caso de las mujeres desplazadas por la violencia.

La discriminación de la que son víctimas las mujeres desplazadas, dependiendo de su pertenencia étnica y social, no sólo les niega el acceso en condiciones de igualdad a la oferta institucional específica para la población desplazada por la violencia, también las excluye de los beneficios del desarrollo a los que tienen derecho como ciudadanas.

b. Género y cultura: construcciones sociales

La perspectiva de género es una aproximación conceptual y política que reconoce la construcción de los roles masculinos y femeninos como procesos sociales, que no están determinados exclusivamente por diferencias biológicas. El género es diferente del sexo y ha sido un concepto fundamental para propiciar y desarrollar el análisis de las relaciones de poder que subyacen en las relaciones hombre-mujer, en espacios públicos y privados.

La categoría de género ha enfrentado los análisis psicológicos y biológicos que han sido usados para justificar las diferencias entre hombres y mujeres, y reforzar así, la división del actuar social femenino y masculino. Con esta categoría es posible entender por qué las mujeres y los hombres tienen posiciones y roles diferentes, dependiendo de la cultura, religión y nacionalidad a la que pertenecen. Este reconocimiento tiene como conclusión lógica que estas condiciones pueden y deben ser cambiadas a través de procesos sociales.

La definición de roles de género está determinada por condiciones y estructuras económicas, la naturaleza de los Estados y sus proyectos sociales, así como por la religión y otros elementos culturales. Promover cambios en estos roles implica afectar cada uno y todos estos elementos. Por ejemplo, los Estados pueden institucionalizar y sostener la inequidad entre hombres y mujeres a través de leyes y políticas, regulando de determinada manera las formas de contraer matrimonio, obtener el divorcio, el acceso a la propiedad y al bienestar social, etc. Ante estas situaciones estructurales, la participación de las mujeres en instancias de decisión y en los beneficios económicos del desarrollo, ha mostrado ser la mejor vía para promover cambios en lo legislativo y lo político, que reviertan en cambios estructurales. La solución de necesidades, orientadas a atender las necesidades estratégicas de las mujeres, es la mejor vía para superar condiciones de exclusión social.

En este sentido, el trabajo diario de las mujeres y los hombres está orientado a lograr un mayor acceso a los recursos y una mayor participación política. Dentro de esta cotidianidad, las experiencias de violencia, la habilidad para hacer ejercicio de derechos y, en situaciones específicas, tener garantizado el derecho a la vida, difieren en razón de la identidad de género. El ejemplo más evidente de esta situación es la violencia doméstica y la violencia sexual que son experiencias desproporcionadas para las mujeres, en relación con los hombres. Esta discriminación contra las mujeres es común a todas; sin embargo, las mujeres, al igual que los hombres, no son grupos homogéneos o monolíticos: “Las experiencias laborales, políticas, económicas y de participación de los hombres y las mujeres son diferentes, estas experiencias y el disfrute de sus derechos dependen de su pertenencia a determinados grupos étnicos, clase social, religión, situación económica, y orientación sexual“ (Callamard, 1999, p.10).

La discriminación contra las mujeres ha sido sistemática y se refleja no sólo en las relaciones individuales, también en las estructuras y funcionamiento de las instituciones, por esta razón, es necesario promover cambios institucionales que garanticen a las

mujeres protección contra toda forma de discriminación y promuevan el respeto de sus derechos en los espacios públicos y privados.

La discriminación contra las mujeres ha hecho uso privilegiado de la violencia, que tiene manifestaciones comunes (hombres agrediendo mujeres) y particulares, dependiendo de la pertenencia étnica y cultural. En los genocidios la violación y los embarazos forzados han sido usados como arma de guerra, para mostrar superioridad de un grupo sobre otro pero también para no dejar duda de la intención de desaparecer al contrincante, por medio de la suplantación poblacional. En estas situaciones extremas, la violencia contra las mujeres como arma de guerra, ha sido usada como extensión de la violencia contra las mujeres en tiempo de paz, “ la violencia contra las mujeres es una manifestación de las históricas relaciones inequitativas de poder entre los hombres y las mujeres, las cuales han preservado la dominación y discriminación de los hombres contra las mujeres y han retrasado el avance de las mujeres....este es uno de los principales mecanismos que ha sido usado por los hombres para forzar y mantener la posición de subordinación de las mujeres” (Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer UN).

Por todo lo dicho, proteger los derechos humanos de las mujeres implica necesariamente reconocer estas inequidades históricas y sus efectos en el disfrute real de los derechos. Es en este contexto que el derecho internacional de los derechos humanos debe ser entendido y aplicado. Aunque este sistema está orientado a establecer las responsabilidades estatales en la violación o vigencia de los derechos humanos, no excluye la responsabilidad estatal en las situaciones “privadas” en las cuales las mujeres son víctimas de graves violaciones de sus derechos. Garantizar el respeto a los derechos humanos es una obligación estatal, que debe permear todos los espacios de la vida social y de ser necesario (que siempre lo es), debe transformar las relaciones de género y por ende elementos culturales, sin que esto se pueda considerar una agresión a la diversidad o un intento homogenizador.

3. Intersección: Una conceptualización metafórica

La discriminación es la principal causa de las múltiples violaciones de los derechos humanos y frecuentemente se manifiesta y sostiene con el uso de la violencia. La existencia de múltiples y co-existentes formas de discriminación trae como consecuencia inequidades sociales, económicas, políticas y culturales. “La discriminación que proviene de distinciones basadas en el sexo y la raza han estado históricamente cruzadas de diversas maneras, y han tenido formas particulares durante coyunturas históricas específicas, tales como en los contextos de esclavitud y colonialismo” (UNIFEM, 2000).

Con frecuencia, las consecuencias de la interacción de múltiples formas de discriminación, que incluyen el género, la etnia, la clase social, la identidad religiosa, etc., son consideradas de forma separada, lo que implica que las víctimas de múltiples formas de discriminación no encuentren soluciones efectivas, que garanticen la prevención y la superación definitiva de estas prácticas sociales y culturales que aún persisten y afectan el bienestar de millones de mujeres en el mundo.

Para atender adecuadamente las múltiples violaciones a los derechos humanos que afectan a las mujeres en situaciones de conflicto armado, es necesario reconocerlas y hacerlas evidentes. Es importante identificar las circunstancias y situaciones específicas en que se conjugan. “La conjunción de múltiples sistemas de subordinación ha sido

descrita como discriminación compuesta, o doble o triple discriminación. La intersección es un concepto que busca evidenciar simultáneamente lo estructural y las consecuencias dinámicas de la interacción entre dos o más formas de subordinación.” (UNIFEM, 2000)

La intersección como un concepto dinámico que permite clasificar cada una de las situaciones que se conjugan y configuran obstáculos para el ejercicio de la ciudadanía o causas de graves violaciones a los derechos humanos, permite identificar los efectos reales del conflicto armado en las mujeres. Este concepto facilita la utilización simultánea de mecanismos específicos de protección a los derechos humanos de las mujeres, los grupos étnicos y las niñas.

La ausencia de una mirada de género en los diferentes instrumentos internacionales para la promoción y protección de los derechos humanos ha limitado la eficacia de los mismos y desconocido sus principios originales. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos el principio de igualdad fue establecido no sólo como un principio inherente a la condición humana, también como un principio estratégico, a través del cual es posible promover cambios políticos y culturales necesarios para la construcción y consolidación de la democracia como sistema político.

Aunque en su origen el sistema internacional de los derechos humanos hizo explícita la necesidad de avanzar en la ampliación de los sistemas políticos, jurídicos y sociales para todas y todos la/os ciudadanas y ciudadanos, excluidas y excluidos de los mismos, este proceso no fue permanente y se desarrolló mayoritariamente en instrumentos específicos para cada grupo social en situaciones de inequidad y subordinación.

En el caso de las mujeres, la violencia ha sido el tema central para el desarrollo de instrumentos de protección específicos, en tanto que han sido víctimas de violación a sus derechos humanos, así como de niveles de exclusión y subordinación profunda, que perpetúan las condiciones de inequidad,. Estos instrumentos han estado orientados a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, como una de las formas de discriminación más extendida en el mundo, en tiempos de paz y en tiempos de guerra.

La violencia contra las mujeres evidencia las relaciones de poder entre hombres y mujeres, en las cuales las mujeres han sido subordinadas y excluidas en la realización del principio de igualdad. Esta situación se hace más evidente en los conflictos armados, en los cuales, los niveles de discriminación y violencia históricas se exacerbaban y profundizan, afectando mayoritariamente a los grupos sociales más vulnerables por razones de desigualdad históricas.

C. Situaciones y condiciones específicas necesarias para reconocer la intersección de múltiples formas de discriminación.

Para identificar las múltiples formas de discriminación que afectan el ejercicio de los derechos de las mujeres desplazadas, es importante reconocer que con frecuencia estas situaciones no se originan en el conflicto en sí, sino que hacen parte de prácticas sociales y culturales existentes previamente. Una mirada integral de esta problemática implica trabajar simultáneamente en diversos niveles, para la recolección de información, su sistematización y el desarrollo de propuestas de prevención y atención, a partir de los siguientes ejes orientadores:

Lo sistemático: se refiere a las condiciones estructurales que hacen posible estas violaciones, es decir, las estructuras sociales y culturales, así como las acciones gubernamentales, sostenidas o permanentes, que han permitido la permanencia y reproducción de comportamientos discriminatorios contra las mujeres y contra determinados grupos sociales (análisis de contexto).

La vulnerabilidad: las violaciones a los derechos humanos de las mujeres desplazadas deben ser documentadas con especial énfasis en las condiciones en las cuales se presentan sistemáticamente, para hacer un uso adecuado de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, así como para promover la adecuación de legislaciones nacionales y la transformación de prácticas culturales que garanticen la prevención de estas situaciones y su atención adecuada en términos de justicia y programas de atención.

La vulnerabilidad es entendida en este contexto como las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales que reproducen las condiciones de subordinación y exclusión de las mujeres y toleran o ignoran las violaciones a sus derechos humanos. La base de esta vulnerabilidad de género y social es la discriminación y se evidencia en espacios públicos y privados y con mayor énfasis en situaciones o problemáticas particulares que se entrecruzan permanentemente.

Las consecuencias particulares de las violaciones de los derechos humanos de las mujeres: identificar estas consecuencias es fundamental no sólo para garantizar su atención adecuada, también para establecer las relaciones entre éstas, los hechos de violencia y la persistencia de prácticas sociales, económicas y culturales orientadas a mantener la condición y situación de la mujer, en los distintos contextos sociales y políticos. Es decir, la intencionalidad masculina de preservar el poder y las condiciones privilegiadas que esto supone.

Las respuestas institucionales, sociales y / o culturales a las violaciones de los derechos humanos: los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos de las mujeres en igualdad de condiciones. Muchos de ellos han ratificado convenios y tratados internacionales en este sentido. Sin embargo, la situación y condición de las mujeres muestra la falta de compromisos reales en su efectivo cumplimiento. Es importante hacer visible la carencia de mecanismos judiciales, así como de los obstáculos que enfrentan las mujeres para que los que existen, funcionen. La actitud discriminatoria de los funcionarios judiciales y de los cuerpos de seguridad es una constante en el tratamiento de las violaciones múltiples que afectan a las mujeres desplazadas, la subvaloración y estereotipos “justifican” o hacen menos graves estos hechos y en ocasiones, convierte a las mujeres víctimas de violaciones a los derechos humanos en responsables de las mismas, especialmente en los casos de violencia física y sexual.

En ocasiones la sanción social por parte de las comunidades es un elemento importante para no denunciar y dejar en la impunidad estas situaciones. Es necesario promover procesos con los cuales las mujeres rompan el silencio y sus comunidades enfrenten esta problemática como un asunto de todos y todas.

Derecho internacional de los derechos humanos

El desarrollo político y jurídico del sistema internacional de los derechos humanos ha estado claramente determinado por las necesidades que la comunidad internacional ha identificado como fundamentales, para garantizar determinados modelos sociales y políticos, así como niveles importantes de orden y seguridad. Aunque los principios generales del sistema internacional de los derechos humanos apelan a valores indiscutibles de la democracia como sistema político y social, su vigencia total sigue siendo limitada y cuestionada desde modelos políticos no democráticos y modelos culturales contrarios a esos principios. La multiplicidad de intereses en la comunidad internacional, reflejados en relaciones de poder desiguales entre los países integrantes de esta comunidad, las tensiones entre lo occidental y lo no occidental, así como el incremento de los conflictos armados, han significado grandes obstáculos para lograr la vigencia plena de los derechos humanos.

En estos contextos, los derechos humanos de las mujeres han sido reconocidos lentamente y a través de instrumentos que, si bien han servido para reconocer las condiciones de inequidad y discriminación de las mujeres, no han sido suficientemente desarrollados e incorporados a los sistemas internacionales y nacionales de protección de los derechos humanos. Aunque desde 1948, con la Declaración Universal de los Derechos humanos se incorporó el principio de igualdad, éste no ha estado presente en todas las convenciones y pactos del sistema internacional de los derechos humanos. Esta ausencia ha sido un obstáculo para que los distintos gobiernos desarrollen acciones reales que garanticen este principio y por lo tanto ejecuten acciones que disminuyan y eliminen la discriminación de género.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los dos adoptados en 1966, prohíben explícitamente la discriminación basada en el sexo. El artículo 3º de los dos convenios garantiza "igual derecho del hombre y la mujer para disfrutar de todos los derechos enunciados en el presente pacto". Sin embargo, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles e Inhumanos o Degradantes (1984), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación Racial (1965), y el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT, no hacen explícita su aplicabilidad a casos en los cuales las víctimas son mujeres. Igual sucede con la Convención de Refugiados sancionada en 1951. Esta omisión ha sido superada tácitamente con la asunción de que la base de estas convenciones es la Declaración Universal de los Derechos Humanos y se entiende que deben ser aplicadas teniendo en cuenta el principio de igualdad y de no-discriminación basada en la identidad de género.

Estas carencias y sus efectos en la posición y condición de las mujeres, han sido elementos fundamentales en el trabajo desarrollado por las organizaciones de mujeres en la búsqueda de ampliar la normatividad internacional e incorporar en ella mecanismos específicos que garanticen el disfrute pleno de los derechos humanos de las mujeres, en condiciones de igualdad con los hombres. El resultado de este proceso se ha materializado en importantes instrumentos específicos; por ejemplo, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) establece que la discriminación contra la mujer persiste y es "un obstáculo para la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de sus países, que constituye una dificultad para el aumento del bienestar de la sociedad y la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad". Además, reconoce que "para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario

modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y la familia" (Benninger-Budel y Lacroix, 1999)

La Convención define por primera vez, la discriminación contra la mujer, en el artículo 1º: "Para los propósitos de la presente Convención, la expresión 'discriminación contra la mujer' denotará cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad de los hombres y las mujeres, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera". Esta definición es importante en sí y además porque hace explícitos tanto los efectos como los propósitos de la discriminación contra las mujeres, amplía la responsabilidad con lo cual marca una diferencia importante frente a otras definiciones de derechos, en las cuales los funcionarios estatales son los únicos responsables, además amplía el ámbito de aplicabilidad: "-o en cualquier otra esfera-".

La Convención incorpora la noción de derechos al ámbito de lo privado y muestra la interdependencia de los derechos civiles, económicos, políticos y sociales. De igual manera, introduce el derecho de las mujeres al desarrollo y muestra las inequidades sociales y económicas como uno de los obstáculos más fuertes que enfrentan las mujeres para el ejercicio de sus derechos, con un énfasis particular en la situación de las mujeres rurales.

En desarrollo de lo planteado en la Convención, el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer adoptó en 1992 la Recomendación General 19, sobre "Violencia contra la Mujer", a través de la cual se reconoce formalmente la violencia basada en la identidad de género como un tipo específico de discriminación. Para enfrentar esta situación, el Comité recomendó a los Estados partes "tomar medidas apropiadas y efectivas para reducir todas las formas de violencia por la desigualdad del sexo, solicitadas por acciones públicas o privadas". La violencia contra la mujer fue definida como: "La violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o porque la afecta en forma desproporcionada. Se incluyen actos que infligen daños de índole física, mental, o sexual o sufrimiento, las amenazas de estos actos como coacción, y otras formas de privación de la libertad".

La importancia de este avance fue reconocida en 1993 por la Asamblea General de Naciones Unidas, con la adopción de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en la cual se establece la distinción entre violencia "común" y la violencia contra las mujeres. La Declaración establece la violencia contra las mujeres como la violencia de la que se es víctima por ser mujer o porque esta violencia afecta a las mujeres de forma desproporcionada (Benninger-Budel y Lacroix, 1999). Otro aspecto importante en esta Declaración es la incorporación de la violencia que se ejerce contra las mujeres sin intención de hacer daño, con lo cual se abrió la posibilidad de incluir los tipos de violencia que se relacionan con prácticas culturales y que están destinadas a perpetuar las condiciones de discriminación e inequidad de las mujeres.

Aunque desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos el tema de la discriminación de las mujeres quedó planteado como un asunto que concierne a la humanidad y que debe ser enfrentado para lograr sociedades más justas y democráticas lo cierto es que sólo en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer este concepto es desarrollado plenamente. La Convención y la participación más decidida de las organizaciones de las mujeres en los debates sobre los derechos humanos, así como la incorporación de estos temas en las agendas de las organizaciones femeninas, han sido

elementos fundamentales para afectar positivamente los instrumentos internacionales en la materia, así como para cualificar los instrumentos específicos de promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres.

La Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena, 1993) fue un avance importante en este sentido. Por primera vez, el tema de los derechos humanos de las mujeres fue tratado como un tema independiente y no marginal. En esta conferencia, la comunidad internacional reconoció e hizo explícito que los mecanismos existentes para la protección y promoción de los derechos humanos eran insuficientes y en muchas ocasiones no adecuados a las realidades particulares que enfrentan las mujeres. En Viena, la comunidad internacional "reconoció explícitamente los abusos dirigidos hacia las mujeres del mundo entero, los cuales toman una dimensión alarmante como abusos en materia de derechos humanos luego de que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptara, en diciembre de 1993, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres" (Benninger-Budel y Lacroix, 1999).

Como resultado de esta Conferencia, la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas decidió en 1994 nombrar una o un Relator Especial, con el encargo de monitorear e informar sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias. Sus funciones consisten en elaborar informes y recomendar medidas orientadas a lograr la eliminación de la violencia contra la mujer en el ámbito internacional, regional y nacional.

En cuanto al desarrollo de los instrumentos específicos de género para la protección de los derechos humanos, la Comisión sobre la Condición de la mujer adoptó en 1999 el Protocolo Opcional para la Convención sobre la eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Este Protocolo es un mecanismo a través del cual es posible hacer efectivos los principios de la Convención, para lo cual se definieron dos procedimientos: el de comunicación, que puede ser usado por mujeres a título individual o por grupos de mujeres, para someter reclamos sobre violaciones a los derechos humanos de las mujeres ante el Comité en la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. También se contempla la posibilidad para el Comité de iniciar investigaciones ante las evidencias de situaciones de violaciones "graves o sistemáticas de los derechos de la mujer". La Conferencia de Viena y este Protocolo han sido vistos como avances fundamentales en la incorporación de los derechos humanos de las mujeres en los instrumentos internacionales, "creados en virtud de los derechos humanos, desarrollados bajo el auspicio de Naciones Unidas" (Benninger-Budel y Lacroix, 1999).

El desarrollo de instrumentos específicos para la protección de los derechos humanos de las mujeres desplazadas es reciente y sin carácter vinculante. El incremento del desplazamiento forzado, que ha superado de manera alarmante el número de víctimas frente al refugio -se calcula entre 20 y 25 millones la población desplazada por la violencia en cuarenta países frente a un total de 12 millones de refugiadas y refugiados-. Esta situación llevó a que en 1992, por petición de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, el Secretario General nombrara un Representante sobre la Cuestión de los Desplazados Internos. En 1998 el Representante presentó a la Comisión de Derechos Humanos un conjunto de Principios que recogen normas dispersas en los distintos instrumentos de protección de los derechos humanos existentes y reafirman la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario a favor de la población desplazada (Deng, F. 1998).

Estos Principios Rectores buscan orientar las diferentes acciones desarrolladas por los Estados y de las organizaciones que atienden esta problemática social y hacen explícito el principio de igualdad y no discriminación: "Estos principios se aplicarán sin distinción alguna de raza, color,

sexo, idioma, religión o creencia, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico o social, condición jurídica o social, edad, discapacidad, posición económica, nacimiento o cualquier otro criterio similar”(Principio 4.1). Establecen, de igual manera, la necesidad de atender las necesidades particulares de las mujeres: "Ciertos desplazados internos, como los niños, especialmente los menores no acompañados, las mujeres embarazadas, las madres con hijos pequeños, las mujeres cabeza de familia, las personas con discapacidades y las personas de edad, tendrán derecho a la protección y asistencia requerida por su condición y a un tratamiento que tenga en cuenta sus necesidades especiales"(Principio 4.2).

En estos Principios, además, se hacen explícitos los derechos de las mujeres desplazadas a la participación en la toma de decisiones que las afectan (procesos de retorno, definición de políticas y programas), a tener acceso en los programas de atención con especial énfasis en educación y salud sexual y reproductiva, así como a la protección de la violencia. La forma en que incorporan el principio de igualdad y no discriminación, así como las necesidades prácticas y estratégicas de las mujeres, hacen de estos principios un instrumento orientador de políticas importante para garantizar a las mujeres desplazadas el ejercicio de sus derechos y la superación de la condición de desplazamiento.

Sin embargo, su poder real es limitado porque no tienen carácter vinculante como las convenciones y depende de la voluntad política de los gobiernos. En el caso colombiano, la Corte Constitucional estableció en la Sentencia SU-1150 de 200, que hacen parte del derecho consuetudinario internacional (jus cogens) con lo cual quedaron incorporados en la normatividad colombiana y son de obligatorio cumplimiento.

Sobre la metodología

(Elementos Generales para tener en cuenta)

La operacionalización de estos conceptos requiere el uso de instrumentos adecuados para la recolección de información. Documentar las violaciones de los derechos humanos de las mujeres desplazadas por la violencia, teniendo como referencia conceptual el Sistema Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, junto con teorías de género, cultura y discriminación se convierte en un reto importante para evidenciar las posibilidades reales de los instrumentos de protección de los derechos humanos de las mujeres y, al mismo tiempo, hacer visibles las múltiples violaciones que sufren las mujeres, dependiendo de su identidad social y étnica, su condición de desplazamiento, y la relación de estas situaciones con condiciones estructurales de discriminación y subordinación que han vivido históricamente las mujeres.

La discriminación que enfrentan las mujeres desplazadas en los espacios públicos y privados, no sólo las hacen víctimas de específicas y reiteradas violaciones a sus derechos, también las ha llevado a desarrollar diversas estrategias para su supervivencia, la de sus familias y comunidades. Este accionar social y político es aún desconocido y, aunque en ocasiones puede generar procesos importantes de participación femenina y empoderamiento, también son una causa real de profundización y reproducción de la discriminación contra las mujeres. El desplazamiento forzado como situación de crisis puede promover cambios en roles y estereotipos pero también puede y así ha ocurrido, retrasar la revisión de la situación y condición de las mujeres en la sociedad.

La documentación de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres debe estar orientada a hacer visibles los efectos específicos y particulares de las mismas (casos), sus causas y efectos estructurales (discriminación y subordinación) y las responsabilidades jurídicas, sociales y políticas que acarrea. Para esto, es necesario documentar y analizar la información teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- Las circunstancias particulares en que las violaciones a los derechos humanos de las mujeres desplazadas ocurren.
- La naturaleza del daño infligido a la víctima
- Las consecuencias personales, económicas, sociales de las violaciones de los derechos humanos.
- La naturaleza y acceso a programas de atención social y jurídico.
- Las causas de las violaciones ocurridas

Esta información específica será una guía permanente en el proceso de recolección, sistematización, análisis y publicación de la información y habrá de complementarse con el análisis de la intersección de múltiples violaciones a los derechos humanos de las mujeres, lo cual incluye la descripción de condiciones específicas de identidad social y cultural de las mujeres (estructural), de situaciones particulares que las hacen más vulnerables (conflicto armado) y de las respuestas institucionales que con frecuencia las excluyen y discriminan.

Para recoger la información el testimonio será un instrumento importante con dos funciones a su cargo: constituye una evidencia en los procesos de investigación (jurídica y académica) y hacer visible, no sólo la situación en sí (la violación a los derechos humanos específica), sino también las habilidades y actividades sociales y políticas de las víctimas. El testimonio es la base de la metodología fact-finding (encontrando o documentando casos), con la cual se garantiza la suficiente información para documentar las múltiples violaciones, algunas de ellas simultáneas, de las que son víctimas las mujeres; además es la vía para dar voz a la víctima, que con frecuencia es olvidada o silenciada.

En la recolección de la información se inicia un proceso que debe ser permanentemente revisado, para garantizar la documentación y monitoreo adecuados de la situación de los derechos humanos de las mujeres desplazadas. El análisis, uso jurídico y publicación de la información son parte de este proceso y es en estos procedimientos, que se privilegia el marco conceptual desde el cual se interpretan las violaciones a los derechos de las mujeres desplazadas y los responsables de las mismas. Todo este recorrido es el que garantiza una adecuada interpretación y uso político de estas situaciones de dolor, que deben servir para reparar situaciones individuales y, a la vez, para hacer visible y transformar las condiciones de subordinación general y estructural, en tanto éstas son las que hacen posible que las mujeres sigan siendo las víctimas mayoritarias e invisibles de la violencia en los espacios privados y en los espacios públicos.

Bibliografía

- Benninger-Budel, Carin y Lacroix, Anne Laurence, 1999. Violencia Contra la Mujer, Organización Mundial Contra la Tortura, Ginebra, Suiza.
- Callamard, Agnés, 1999. A Methodology for Gender-Sensitive Research (Una Metodología para Investigación Género-Sensitiva), Amnistía internacional y el Centro Internacional para los Derechos humanos y el Desarrollo Democrático, Canadá
- Comité Internacional de la Cruz Roja, 200. Mujer y Conflicto Armado, Ginebra, Suiza
- Coomaraswamy, Radhika, 1997. Bramar como una vaca: las mujeres, la etnia y el discurso de los derechos en: Cook, R. (edit.) Derechos Humanos de las Mujeres, Perspectivas nacionales e internacionales, PROFAMILIA, Bogotá, Colombia
- Deng, Francis, 1998. Nota de Presentación de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, Informe del representante del Secretario general. Doc. ONU E/CN.4/1998/53/ Add.2. Ginebra, Suiza
- Geertz, Clifford, 1973. La interpretación de las Culturas, Gedisa editorial, Barcelona, España.
- Nordstrom, Carolyn, 1997. The Eye of the Storm: From War to Peace-Examples from Sri Lanka and Mozambique (El Ojo de la Tormenta: de la Guerra a la paz- Ejemplos de Sri Lanka y Mozambique) en: Fry, D y Bjorkqvist (edit). Cultural variation in Conflict Resolution (Variación Cultural en la Resolución de Conflicto), Lawrence Erlbaum Associates, Publishers Mahwah, New Jersey, Estados Unidos.
- Pettman, J (1996) Working Women: A Feminist International Politics, p. 5, London and New York: Routledge
- Sweetman, Caroline, 2001. Gender, Development and Humanitarian Work (Género, desarrollo y Trabajo Humanitario), OXFAM, Oxford, Reino Unido.